

Por medio de la UC SICT-Centro SCT Veracruz #009000938, el 9 de agosto de 2019 se celebró contrato con la empresa Infraestructura en Construcción por 4,585,715.51 para la "Conservación consistente en fresado del pavimento, reposición de base hidráulica y carpeta asfáltica, bacheo profundo, riego de sello premezclado, obras de drenaje y señalamiento del camino: E.C. (Tuxtepec - Palomares) - El Tomate - Rio Manzo del km. 0+000 al km. 4+000 con una meta de 4.00 km. en el Municipio de Playa Vicente del Estado de Veracruz."

1.- Durante el proceso de licitación, firmó Angélica Elizabeth Amaro Ortega, aunque su nombre no consta en ningún movimiento registral de la compañía como representante legal o apoderada. ¿Cómo se acreditó esta persona durante el proceso?

EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EFECTIVAMENTE FIRMÓ LA C. ANGELICA ELIZABETH AMARO ORTEGA, LO CUAL ES PROCEDENTE CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, QUE A LA LETRA DICE:

"Los licitantes son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que únicamente entregue la proposición, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador."

ES DECIR, LA PERSONA QUE ENTREGA LAS PROPOSICIONES EN EL ACTA DE APERTURA, NO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER PARTE DE LA EMPRESA, LO PREVÉ LA LEY.

Al momento de la firma del contrato, Infraestructura en Construcción tenía 11 meses y 25 días de haber sido incluida en la listado de contribuyentes definitivos en los supuestos del Artículo 69-B, primer y segundo párrafo del CFF.

2.- ¿Corroboró la SCT en esta lista los nombres de las empresas que participaron en la licitación?

CUALQUIER EMPRESA PUEDE PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES, DE AHÍ QUE SEAN LICITACIONES PÚBLICAS, NO EXISTE IMPEDIMENTO ALGUNO, SALVO LOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

Desde octubre de 2019 el representante de la empresa Infraestructura en Construcción indicó que no realizaría la obra porque no podía facturar y pidió la terminación anticipada del contrato.

3.- ¿Por qué el procedimiento de finiquito se realizó hasta enero de 2020?

CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2019 SE FIRMA CONTRATO DE OBRA. POR CAUSAS IMPUTABLES ALA CONTRATISTA, SE DETERMINÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2010, POR LO QUE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO, POR SUS CAUSES LEGALES, EN FECHA 27 DE ENERO DEL 2020, SE EMITE DICTAMEN DE RESCISIÓN DE CONTRATO, PROCEDIMIENTO DEL CUAL DEVIENE EL FINIQUITO DE OBRA AL

SER MATERIA DE UNA RESCISIÓN, MISMO QUE FUE EMITIDO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL EL 17 DE FEBRERO DEL 2020.

De acuerdo con el Finiquito de obra elaborado a partir de la resolución del Dictamen de Rescisión Administrativa SCT-6.29-0388/20 y del oficio SCT-6.29-0413/20 de fecha 28 de enero de 2020 emitido por el C. Ing. José Adalberto Vega Regalado, en su carácter de Director General del Centro S.C.T. "Veracruz", a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de dicho contrato este se determinó como finiquitado.

4.- ¿Después de la liquidación por el incumplimiento del contrato se realizó un nuevo procedimiento para hacer la obra en cuestión o ésta ya no se realizó?

NO HASTA LA FECHA

El documento relativo al Finiquito de Obra Pública también indica que resultó un importe de conceptos a favor del Centro SCT Veracruz por 1,382,696.23 pesos. La empresa había presentado una póliza de Chubb Finanzas Monterrey Aseguradora de Caución por 918,143.10 pesos.

5.- ¿Se procedió a la efectividad de la póliza?

UNA VEZ AGOTADOS LOS JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE LAS RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y EL FINIQUITO, ESTA DEPENDENCIA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REMITIR A LA TESOFE EL EXPEDIENTE PARA LA EFECTIVIDAD DE FIANZAS

6.- De ser así, ¿la diferencia de dinero fue cubierta por la empresa? En caso contrario de que no se hubiera procedido con la póliza, ¿la empresa Infraestructura en Construcción ya saldó el monto señalado por penas e incumplimientos?

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EN EL PRESENTE CONTRATO, NO SE REALIZÓ PAGO ALGUNO A LA EMPRESA, EN RAZÓN DE QUE NUNCA PRESENTÓ FACTURA PARA COBRO DEL ANTICIPO, SIN EMBARGO, AL HABER INCUMPLIDO CON EL CONTRATO PACTADO, LO QUE PROCEDIÓ CONFORME A DERECHO ES DETERMINAR LA RESCISIÓN Y EMITIR FINIQUITO Y SUS CORRESPONDIENTES PENAS CONVENCIONALES.

EL COBRO CORRESPONDIENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA TESOFE POR MEDIO DE LA EFECTIVIDAD DE FIANZAS, PROCEDIMIENTO QUE YA NO LE CORRESPONDE A ESTA SECRETARÍA, SINO LA TESOFE, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE EFECTIVIDAD

*¿Hubo algún tipo de sanción administrativa hacia los ingenieros José Adalberto Vega Regalado, Tomás Antonio Ibarra García y/o Guadalupe Acosta González o algún otro funcionario de la SCT por haber suscrito este contrato con una empresa imposibilitada para su contratación?

NO HAY SANCIÓN.